





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria  
Concejal Hugo V. Romero*

## FUNDAMENTOS

La paridad, entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, (políticas, económicas y sociales), constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. De hecho, el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países, integrándose este dato en numerosos índices internacionales. Una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar la percepción que la política es cosa de hombres. Este principio de presencia equilibrada, establece que, del conjunto de posiciones a repartir (en una lista electoral, en un consejo de administración en un órgano de gobierno colegiado, etc.), ninguno de los dos sexos tendría que tener una proporción inferior al 40% ni superior al 60%.

La articulación de la idea normativa de democracia paritaria, se ha construido a partir de múltiples fundamentos recogidos en varios documentos internacionales. En primer lugar, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas), del 18 de diciembre de 1979, establece en el Preámbulo que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre es indispensable para el desarrollo completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. En el art. 3º, los Estados firmantes acuerdan tomar "en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica o cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objetivo de garantizar el derecho y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con el hombre", y en el art. 7º, se establece el derecho de las mujeres a participar en las formulaciones de las políticas gubernamentales y en

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Concejal Hugo V. Romero.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria  
Concejal Hugo V. Romero*

la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planes gubernamentales.

La Cumbre Mujeres al Poder (Atenas, 1992, donde participaron mujeres ministras y ex ministras europeas, dio como resultado la Declaración de Atenas, el primer documento que planteo la infra-representación de las mujeres como un déficit de democracia y que inauguró la utilización del término "democracia paritaria".

La igualdad formal e informal de mujeres y hombres es un derecho humano fundamental. Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad requiere paridad en la representación y administración de las Naciones. Las mujeres representan la mitad del talento y habilidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en la toma de decisiones es una pérdida para el conjunto de la sociedad. La infra-representación de las mujeres en la toma de las decisiones, impiden que se tengan en cuenta los intereses y necesidades del conjunto de la población. Una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, produciría diferentes ideas, valores y estilos de comportamientos necesarios para lograr un mundo más justo y equilibrado.

En la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas celebrada en Beijing en 1995, así como en el marco de la Unión Europea y el Consejo de Europa, se aprobaron también diferentes compromisos en cuanto al equilibrio de género en los espacios de decisión. La Plataforma de Acción de Beijing (1995), dedica un amplio apartado al ejercicio del poder y la toma de decisiones e insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas de acción positiva necesarias para lograr la paridad en todos los órganos gubernamentales y de la administración pública. Así mismo, en 2003, el Consejo de Europa adoptó la "Recomendación del 2003", sobre la participación equilibrada de las mujeres y hombres en los procesos de toma de decisión en los ámbitos político y público, incluyendo aquí un mandato explícito en los partidos políticos para que feminicen sus órganos de dirección y las candidaturas electorales. La Unión Europea ha proporcionado un apoyo absoluto desde su incorporación al IV Plan para la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del concejal Hugo V. Romero.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria  
Concejal Hugo V. Romero*

Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (1996-2000). Desde entonces, la Unión Europea ha realizado diferentes llamamientos sobre este tema, entre los más recientes en 2015, en una resolución del Parlamento Europeo del 10 de Marzo de 2015, donde se hace hincapié en el consenso creciente a escala de la Unión Europea, sobre la necesidad de promover la igualdad de género, entre otros medios, a través de la participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas y políticas, que es una cuestión de derechos fundamentales y democracia, ya que es el reflejo actual de un déficit democrático; acoge con satisfacción, los sistemas de igualdad destinados a mejorar el equilibrio de género, y pide al Consejo y a la Comisión Europea que adopten medidas necesarias para animar a los Estados Miembros a que hagan posible la participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones..

Todos estos tratados, convenios y recomendaciones tienen como base común el art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

En el año 2016 la media mundial de mujeres diputadas en los parlamentos estatales era del 22,6%, según los datos de la Unión Interparlamentaria. Mientras en los países nórdicos encontramos el 41,1% de mujeres diputadas. Excluidos estos países, el resto oscila en una proporción similar a la de África subsahariana (23,1%) e inferior a la de las Américas (27,4%). Asia y los países árabes presentan los porcentajes más bajos (19,2% y 18,3%, respectivamente). El "techo de cristal", es una barrera invisible que impide que las mujeres ocupen posiciones de responsabilidad, superado un determinado umbral, tanto en el ámbito político, económico o social.

Algunas medidas de acción positiva se han conseguido a través de distintos sistemas de cuotas para los ámbitos legislativos, que consisten en reservar una proporción de espacios en las listas de candidatos/as, o reservar determinado número de escaños para las mujeres, los que se compartirán entre los distintos partidos políticos, de acuerdo al caudal de votos recibidos por cada uno de ellos.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria  
Concejal Hugo V. Romero*

Estas primeras cuotas fueron adoptadas por América Latina, y posteriormente se extendieron a Europa Occidental, África y Asia, siendo los países más comprometidos con este sistema: Belgica, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Polonia y Portugal.

En nuestra Ciudad de Ushuaia, en donde tenemos un sistema electoral especial, no repetido en el resto del país, como es el sistema de preferencias, hemos encontrado un escollo a la participación de manera efectiva en el Cuerpo Legislativo, que provoca un comprobado acto de discriminación, que afrenta al orden constitucional, violando al mismo tiempo los Tratados Internacionales con rango Supra Constitucional. En el año 1995, sobre 7 escaños, tres fueron logrados por mujeres; en 1999 llegaron 2 mujeres; en 2003: 1 mujer; en 2007: 1 mujer; en 2011: 1 mujer y en 2015 ninguna; es decir que el deterioro en la participación real y efectiva como lo establecen las normas Constitucionales y los Tratados Internacionales, ha sido constante y a la baja.

Esto obliga a reformular la Ordenanza Municipal N°:2578, referida al régimen electoral de nuestra Ciudad. Entendemos claramente que modificando el art. 36° de la Ordenanza citada y cumpliendo con el 4° párrafo del art. 38°; asimismo con la Ley Nacional N°: 27.412 y el art. 217 de la Carta Orgánica Municipal, estamos resolviendo totalmente un caso de injusticia que no puede continuar, porque de ser así, estamos desconociendo no solo la legalidad, sino desechando la voluntad popular, reflejada en la arquitectura legal vigente.

Por estas razones solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ordenanza.

  
HUGO VICTORIANO ROMERO  
Concejal  
Frente para la Victoria  
Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria  
Concejal Hugo V. Romero

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1º: Modifíquese el art. 36º de la Ordenanza Municipal N° 2578, capítulo II, "De la elección de los Concejales", "definición del orden de lista, sistema de preferencia", referido al régimen electoral de la Ciudad de Ushuaia; el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 36º: Los Concejales serán electos de acuerdo con el número de votos válidos emitidos, respetándose en la lista a conformar, las preferencias obtenidas y la paridad de género, en consonancia con lo establecido en la Ley Nacional N°: 27412, "Paridad de género, en ámbitos de representación política".

A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el art. 217º de la Carta Orgánica Municipal, los electores/as podrán ejercer su opción por la boleta correspondiente a los candidatos/as de un partido político, indicando sus preferencias expresas o tácitas, según el procedimiento asignado en el art. 38º de la presente.

Ambos tipos de preferencia, contenidas en las boletas utilizadas para sufragar, establecerán el orden de asignación de los candidatos/as a elegir, modificando el orden impreso en ellas.

No se consideraran las preferencias efectuadas a cada candidato que no superen el quince por ciento (15%) del total de los votos válidos emitidos a favor de la lista que lo propuso.

Art. 2º: De forma